



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA, AÑO 2018.

R. EX. N° **2979**

VALPARAÍSO, **14 AGO. 2018**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 126/2018 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 126/2018, de fecha 17 de julio de 2018; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Reunión CCT-PP N° 06/2017 e Informe Técnico N° 05/2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000, N° 1183, N° 1398, N° 1467, N° 1757, N° 2802, todas de 2014 y N° 1972 y N° 3164, ambas de 2015, N° 1052 y N° 1365 de 2016, N° 1123 y N° 2463, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7º A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7ºB antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 126-2018, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo de la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoveta y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7º B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante las Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000, N° 1183, N° 1398, N° 1467 y N° 1972, todas de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoveta y su fauna acompañante en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución durante 2018, el cual está orientado a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de las pesquerías de Sardina común y Anchoveta y a proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 674 de 2017, citado en Visto, se fijaron las cuotas globales anuales de captura para los recursos objetivo Sardina común y Anchoveta, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión CCT-PP N° 06/2017 y en el Informe Técnico N° 05/2017, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de las cuotas anuales de captura de las especies objetivo se consideraron los valores obtenidos por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero en el período 2016 a 2017, según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas anuales de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan las cuotas establecidas. La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe el descarte de las especies objetivo y establece medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de Sardina común y Anchoveta y sus faunas acompañantes, sean informadas y consideradas en el control de remoción, disminuyendo la mortalidad por pesca a niveles inferiores a los establecidos por las cuotas, generando un superávit que beneficia a la conservación de los recursos objetivo.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 126-2018, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo para las unidades de pesquerías de Sardina común y Anchoveta, y sus faunas acompañantes, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2018.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2018.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: objetivo (Tabla 1); fauna acompañante sujeta a cuotas globales anuales de captura (CGA) (Tabla 2); fauna acompañante no administrada bajo cuotas globales anuales de captura (Tabla 3) y pesca incidental (Tabla 4), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

**Tabla1.** Especies objetivo

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Sardina común	<i>Strangomera bentincki</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o cuota regional, según corresponda
Especie Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	

**Tabla2.** Especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	Prohibición de descarte e imputación Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota o Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación Decreto FA
Fauna acompañante con CGA	Sardina austral	<i>Sprattus fuegensis</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota RAE y Decreto FA
Fauna Acompañante en veda extractiva	Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	Prohibición de descarte

**Tabla3.** Especies de fauna acompañante sin cuota global anual

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Bagre de mar	<i>Aphos porosus</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba Azul	<i>Seriolella caerulea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del norte	<i>Seriolella violacea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Corvina	<i>Cilus gilberti</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Dorado de altura	<i>Coryphaena hippurus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba remadora	<i>Ovalipes trimaculatus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S 09/1990
Fauna Acompañante sin CGA	Langostino de los canales	<i>Munida subrugosa</i>	Descarte autorizado
Fauna Acompañante sin CGA	Lenguado ojo grande	<i>Hippoglossina macrops</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo	<i>Callorhincus callorhynchus</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Pejerrey de mar	<i>Odonthestes regia</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Salmon atlántico	<i>Salmo salar</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Salmon coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Sierra	<i>Thysites atun</i>	Prohibición de descarte y retención según D.S 411/2000

**Tabla4.** Especies de pesca incidental

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela blanca	<i>Ardenna creatopus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardenna grisea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA

Pesca incidental	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Gaviota Cahuil	<i>Larus maculipennis</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Golondrina sin identificar	<i>Hydrobatidae</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes halli</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel moteado	<i>Daption capense</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Petrel sin identificar	<i>Procellariidae</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA
Pesca incidental	Pingüino sin identificar	<i>Spheniscus spp.</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de Sardina común y Anchoveta deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**EDUARDO RIQUELME RORTILIA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*SRV LCG*  
RZR/CGS/JRV/LCG

